



E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen
De El Colegio Cundinamarca
NIT: 860.020.094-8

El Colegio, 9 de junio de

2026 Doctora:

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO

Gerente

ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen del Colegio

**ASUNTO: OTRO SI N° 1 MODIFICATORIO CONTRATO 246-2026. OBJETO :
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL
MEDICALIZADO (TAM) 4 X 4 DIESEL DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 00001009
DEL 23 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL
CONTRATISTA : ALFA AM S.A.S**

Respetado Doctora

De manera atenta solicito adelantar el trámite de otro si **MODIFICACION** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el día cinco (05) de junio de 2026, se celebró entre las partes el Contrato N°. 246-2026, que por objeto **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO (TAM) 4 X 4 DIESEL DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 00001009 DEL 23 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL,"**, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 449.800.000) M/CTE y por un periodo de **HASTA JUNIO 30 DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICO**, contados a partir del acta de inicio, la cual se suscribió el día cinco (5) de junio de 2026

Que el contrato presenta la siguiente ejecución presupuestal:

DETALLE	
Fecha de inicio	05/06/2026
Plazo inicial	30/06/2026
Fecha de terminación final	30/06/2026
Valor Contrato Inicial	\$449.800.000
No. CDP	305
	2.3.2.01.003.07.01 descripción Vehiculos automotores remolques y semirremolques y sus partes piezas y accesorios.
Total, Ejecutado	\$0
Saldo por Ejecutar	\$449.800.000



 Celular: 3107823161

 Calle 6 N° 7-38/ Av. Medina N° 6-06

 Email: contactenos@eseelcolegio-cundinamarca.gov.co



Porcentaje de Ejecución	de	0%
-------------------------	----	----

Que mediante oficio adiado 5 de junio de 2026, solicito la modificación de un ítem del anexo técnico argumentado lo siguiente:

Solicito respetuosamente eliminar o modificar el requisito del ítem **IX. Ventilador Mecánico**, parámetro "**RM**", el cual exige que el equipo sea "*Compatible para el ingreso a estudios de resonancia magnética*". Sustentamos esta petición en los siguientes puntos:

- 1. Superioridad Técnica del Equipo Propuesto:** El ventilador **BioRohm VitalSaveGraphics-T1** suministrado para la ambulancia es un equipo electroneumático de tecnología avanzada que supera las prestaciones funcionales requeridas para el transporte crítico. Cuenta con una **interface touch-screen de 6"** que permite la visualización de curvas respiratorias en tiempo real (PVA/t, Flujo/t, Vol/t), ofreciendo un monitoreo de alta precisión para pacientes neonatales, pediátricos y adultos.
- 2. Cumplimiento Normativo (Resolución 3100 de 2019):** Según la **Cláusula Segunda, numeral 17** de las obligaciones del contratista, el equipo debe cumplir con los parámetros de la **Resolución 3100 de 2019**. Es importante precisar que dicha norma, que rige la habilitación de servicios de salud, **no exige** la compatibilidad con resonancia magnética para ventiladores de transporte en ambulancias TAM. Por tanto, el equipo BioRohm cumple plenamente con el estándar legal requerido para la operación del vehículo.
- 3. Idoneidad para el Transporte Asistencial:** El equipo posee una autonomía de batería de hasta **5 horas** y modos ventilatorios completos (A/CMV, SIMV, IPPV, CPAP) con control de Plateau, lo cual garantiza la seguridad del paciente durante traslados terrestres y aéreos, que es el fin misional del contrato, esto es un requerimiento exigido en la Resolución 3100 de 2019, resulta ambiguo requerir con compatibilidad en resonancia magnética.
- 4. Base Contractual para la Modificación:** De acuerdo con la **Cláusula Vigésima Primera**, las partes pueden realizar modificaciones o adiciones al contrato y a sus documentos integrales siempre que medie un **acuerdo escrito**. Dado que el cambio propuesto mantiene y mejora las condiciones de monitoreo clínico del paciente, solicitamos su aprobación para formalizar este ajuste

De otra parte el día 5 de junio se le dio traslado al área biomédica de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de el Colegio quien señaló mediante oficio la aceptación de tal modificación luego de hacer una extensa exposición concluyo lo siguiente:

Revisada la solicitud presentada por ALFA AM S.A.S. y efectuado el análisis técnico correspondiente, esta Entidad evidencia que la característica denominada "Compatible para ingreso a estudios de Resonancia Magnética (RM)" no constituye un requisito exigido por la normatividad vigente aplicable al servicio de Transporte Asistencial Medicalizado (TAM).

En efecto, la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por las Resoluciones 544 de 2023 y 465 de 2025, establece las condiciones de habilitación y los estándares de dotación para los servicios de salud y transporte asistencial de pacientes, disponiendo la obligatoriedad de contar con ventilador mecánico de transporte dentro de la dotación requerida para la atención de pacientes críticos, sin exigir que dicho equipo posea certificación o compatibilidad para operación en ambientes de resonancia magnética.

Asimismo, revisados los requisitos técnicos aplicables a las ambulancias de Traslado





**E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen
De El Colegio Cundinamarca
NIT: 860.020.094-8**

Asistencial Medicalizado contemplados en la Resolución 0001009 de 2025, no se identifica la compatibilidad RM como una condición habilitante, obligatoria o esencial para la prestación segura del servicio de transporte asistencial.

Desde el punto de vista biomédico, la compatibilidad para resonancia magnética corresponde a una característica especializada diseñada para equipos destinados a operar dentro de salas de resonancia o zonas de alto campo magnético, situación que no hace parte del entorno operacional de una ambulancia TAM. Por tanto, la ausencia de dicha característica no afecta la seguridad clínica, la funcionalidad asistencial ni el cumplimiento normativo del equipo ofertado.

Adicionalmente, el ventilador BioRohm VitalSaveGraphics-T1 mantiene las funcionalidades requeridas para ventilación de pacientes neonatales, pediátricos y adultos durante el transporte asistencial, garantizando modos ventilatorios avanzados, monitoreo respiratorio continuo, alarmas de seguridad y autonomía energética suficiente para el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera técnicamente procedente aceptar la modificación solicitada, por cuanto corresponde a una característica no esencial para el servicio objeto del contrato y no implica disminución de las capacidades clínicas, operativas o regulatorias exigidas para la ambulancia de Traslado Asistencial Medicalizado (TAM).

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO acepta la solicitud presentada por ALFA AM S.A.S., respecto de la eliminación del requisito de compatibilidad para ingreso a estudios de resonancia magnética (RM) para el ventilador mecánico de transporte, por no constituir una condición esencial para el cumplimiento del objeto contractual ni encontrarse exigida por la normativa aplicable al transporte asistencial medicalizado.

La presente aceptación se entiende condicionada a que el equipo ofertado mantenga el cumplimiento de los demás requisitos técnicos, clínicos, regulatorios y de seguridad establecidos en el proceso contractual y en la normatividad vigente..

En la actualidad el contrato no se ha ejecutado.

Que el contrato se haya vigente y no se advierte alguna afectación o parálisis del servicio o daño alguno en la ejecución del mismo.

Cordialmente,

**DIEGO ARMANDO PINZON
PEÑA SUPERVISOR.**

Proyectó: German Alfredo Mancera Barbosa -Coordinador contratación.



Celular: 3107823161

Calle 6 N° 7-38/ Av. Medina N° 6-06

Email: contactenos@eseelcolegio-cundinamarca.gov.co



E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen
De El Colegio Cundinamarca
NIT: 860.020.094-8

OTRO SI No 1. MODIFICATORIO AL CONTRATO N° 246-2026

CONTRATO	246- 2026
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO.
NIT	860020094-8
CONTRATISTA	ALFA AM S.A.S
NIT O CC	830.133.470-0
DIRECCIÓN	Carrera 68 #180 - 70
MUNICIPIO	BOGOTA D.C
TELÉFONO	601- 6721814
CORREO ELECTRÓNICO	info@alfaambulancias.com , juridico@alfaam.com
OBJETO	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO (TAM) 4 X 4 DIESEL DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 00001009 DEL 23 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
VALOR	CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 449.800.000) M/CTE.
PLAZO	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCION	28 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos **DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.108 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la E.S.E. **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE EI CARMEN DE EL COLEGIO**, con Nit 860.020.094-8, nombrada por Decreto No 0006 de 01 de abril de 2024 y acta de posesión No 048 del 02 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el artículo 21 del Decreto Ordenanza N° 00243 de 2008, Estatuto de Contratación de la E.S.E Acuerdo No. 003 de 2025 y Resolución 001 de 2026 y demás normas concordantes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **ALFA AM S.A.S** debidamente registrada con **NIT: 830.133.470-0**, quien es representada legalmente por **BLANCA CONSUELO MORENO CASTRO** quien se identifica con numero de cedula **41.544.836**, quién para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente **OTRO SI No. 1 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE N° 246-2026**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Que el día cinco (05) de junio de 2026, se celebró entre las partes el Contrato N°. 246-2026, que por objeto **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO (TAM) 4 X 4 DIESEL DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 00001009 DEL 23 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ”**, por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 449.800.000) M/CTE** y por un periodo de **HASTA JUNIO 30 DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICO**, contados a partir del acta de inicio, la cual se suscribió el día cinco (5) de junio de 2026





Que el contrato presenta la siguiente ejecución presupuestal:

DETALLE	
Fecha de inicio	05/06/2026
Plazo inicial	30/06/2026
Fecha de terminación final	30/06/2026
Valor Contrato Inicial	\$449.800.000
No. CDP	305
	2.3.2.01.003.07.01 descripción Vehiculos automotores remolques y semirremolques y sus partes piezas y accesorios.
Total, Ejecutado	\$0
Saldo por Ejecutar	\$449.800.000
Porcentaje de Ejecución	0%

Que mediante oficio adiado 5 de junio de 2026, solicito la modificación de un item del anexo técnico argumentado lo siguiente:

Solicito respetuosamente eliminar o modificar el requisito del ítem **IX. Ventilador Mecánico**, parámetro "RM", el cual exige que el equipo sea "Compatible para el ingreso a estudios de resonancia magnética". Sustentamos esta petición en los siguientes puntos:

5. **Superioridad Técnica del Equipo Propuesto:** El ventilador **BioRohm VitalSaveGraphics-T1** suministrado para la ambulancia es un equipo electroneumático de tecnología avanzada que supera las prestaciones funcionales requeridas para el transporte crítico. Cuenta con una **interface touch-screen de 6"** que permite la visualización de curvas respiratorias en tiempo real (PVA/t, Flujo/t, Vol/t), ofreciendo un monitoreo de alta precisión para pacientes neonatales, pediátricos y adultos.

6. **Cumplimiento Normativo (Resolución 3100 de 2019):** Según la **Cláusula Segunda, numeral 17** de las obligaciones del contratista, el equipo debe cumplir con los parámetros de la **Resolución 3100 de 2019**. Es importante precisar que dicha norma, que rige la habilitación de servicios de salud, **no exige** la compatibilidad con resonancia magnética para ventiladores de transporte en ambulancias TAM. Por tanto, el equipo BioRohm cumple plenamente con el estándar legal requerido para la operación del vehículo.

7. **Idoneidad para el Transporte Asistencial:** El equipo posee una autonomía de batería de hasta **5 horas** y modos ventilatorios completos (A/CMV, SIMV, IPPV, CPAP) con control de Plateau, lo cual garantiza la seguridad del paciente durante traslados terrestres y aéreos, que es el fin misional del contrato, esto es un requerimiento exigido en la Resolución 3100 de 2019, resulta ambiguo requerir con compatibilidad en resonancia magnética.





8. **Base Contractual para la Modificación:** De acuerdo con la **Cláusula Vigésima Primera**, las partes pueden realizar modificaciones o adiciones al contrato y a sus documentos integrales siempre que medie un **acuerdo escrito**. Dado que el cambio propuesto mantiene y mejora las condiciones de monitoreo clínico del paciente, solicitamos su aprobación para formalizar este ajuste

De otra parte el día 5 de junio se le dio traslado al área biomédica de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de el Colegio quien señaló mediante oficio la aceptación de tal modificación luego de hacer una extensa exposición concluyó lo siguiente:

“Revisada la solicitud presentada por ALFA AM S.A.S. y efectuado el análisis técnico correspondiente, esta Entidad evidencia que la característica denominada "Compatible para ingreso a estudios de Resonancia Magnética (RM)" no constituye un requisito exigido por la normatividad vigente aplicable al servicio de Transporte Asistencial Medicalizado (TAM).

En efecto, la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por las Resoluciones 544 de 2023 y 465 de 2025, establece las condiciones de habilitación y los estándares de dotación para los servicios de salud y transporte asistencial de pacientes, disponiendo la obligatoriedad de contar con ventilador mecánico de transporte dentro de la dotación requerida para la atención de pacientes críticos, sin exigir que dicho equipo posea certificación o compatibilidad para operación en ambientes de resonancia magnética.

Asimismo, revisados los requisitos técnicos aplicables a las ambulancias de Traslado Asistencial Medicalizado contemplados en la Resolución 0001009 de 2025, no se identifica la compatibilidad RM como una condición habilitante, obligatoria o esencial para la prestación segura del servicio de transporte asistencial.

Desde el punto de vista biomédico, la compatibilidad para resonancia magnética corresponde a una característica especializada diseñada para equipos destinados a operar dentro de salas de resonancia o zonas de alto campo magnético, situación que no hace parte del entorno operacional de una ambulancia TAM. Por tanto, la ausencia de dicha característica no afecta la seguridad clínica, la funcionalidad asistencial ni el cumplimiento normativo del equipo ofertado.

Adicionalmente, el ventilador BioRohm VitalSaveGraphics-T1 mantiene las funcionalidades requeridas para ventilación de pacientes neonatales, pediátricos y adultos durante el transporte asistencial, garantizando modos ventilatorios avanzados, monitoreo respiratorio continuo, alarmas de seguridad y autonomía energética suficiente para el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera técnicamente procedente aceptar la modificación solicitada, por cuanto corresponde a una característica no esencial para el servicio objeto del contrato y no implica disminución de las capacidades clínicas, operativas o regulatorias exigidas para la ambulancia de Traslado Asistencial Medicalizado (TAM).

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO acepta la solicitud presentada por ALFA AM S.A.S., respecto de la eliminación del requisito de compatibilidad para ingreso a estudios de resonancia magnética (RM) para el ventilador mecánico de transporte, por no constituir una condición esencial para el cumplimiento del objeto contractual ni encontrarse exigida por la normativa aplicable al transporte asistencial medicalizado.



E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen
De El Colegio Cundinamarca
NIT: 860.020.094-8

La presente aceptación se entiende condicionada a que el equipo ofertado mantenga el cumplimiento de los demás requisitos técnicos, clínicos, regulatorios y de seguridad establecidos en el proceso contractual y en la normatividad vigente..

En la actualidad el contrato no se ha ejecutado.

Que el contrato se haya vigente y no se advierte alguna afectación o parálisis del servicio o daño alguno en la ejecución del mismo.
Que por las consideraciones antes expuesta las partes.

ACUERDAN

PRIMERO MODIFICAR : Modificar el anexo técnico del contrato 246-2026 modificando el siguiente ítem **Ventilador Mecánico, parámetro "RM", por El ventilador BioRohm VitalSaveGraphics-T1**


SEGUNDA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del anexo técnico y contractuales no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

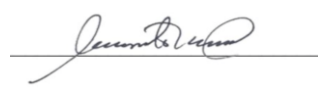
TERCERA GARANTIAS : El contratista se compromete a modificar las pólizas que se hayan expedido con ocasión al contrato si a ello hubiera lugar.

CUARTA -PUBLICACIÓN: El presente otro si será publicado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en la normatividad presente.

SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente otro si requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad. En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en el Municipio de El Colegio - Cundinamarca, el **9 DE JUNIO DE 2026**.


DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Gerente
CASTRO


ALFA AM SAS
NIT 830.133.470-0
BLANCA CONSUELO MORENO
Contratista

Proyecto: Proyecto: German mancera coordinador jurídico Contratación
Reviso: Diego Armando Pinzón Peña / Subgerente



 Celular: 3107823161

 Calle 6 N° 7-38/ Av. Medina N° 6-06

 Email: contactenos@eseelcolegio-cundinamarca.gov.co